



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL, PONENCIA DOS
JUICIO NÚMERO: TJ/I-68702/2021
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintitrés.- **Visto el estado procesal que guarda el presente asunto**, se hace constar que la resolución dictada por la Sala Superior de este Tribunal, en sesión plenaria del doce de abril de dos mil veintitrés, con la que resolvió el **recurso de apelación 88801/2022**, en el sentido de **REVOCAR** la sentencia de primer grado, **SE ENCUENTRA FIRME**, en razón de que las sentencias de segunda instancia **CAUSAN EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, de conformidad con el artículo 105 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES. Así lo provee y firma el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Presidente e Instructor de la Ponencia Dos en la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal; ante la Secretaria de Acuerdos, la **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, quien da fe.

BMM/DVJM/cfrs





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL, PONENCIA DOS
JUICIO NÚMERO: TJ/I-68702/2021
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 18 FRACCIONES I A IV, 19, 20, 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

EL veintidós DE agosto DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ANTES CITADA EL veintidós DE agosto DE DOS MIL VEINTITRÉS SURTE EFECTOS LA CITADA NOTIFICACIÓN, DOXEE.

LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA PONENCIA DOS



PRIMERA SALA ORDINARIA

PONENCIA DOS

0004 **JUICIO NÚMERO:** TJ/I-68702/2021.

ACTOR Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:

DOCTOR BENJAMIN MARINA MARTÍN

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS

SENTENCIA

Ciudad de México, a **once de octubre de dos mil veintidós**.- En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar y, encontrándose debidamente integrada de la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por los Magistrados: Licenciada **LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Ordinaria; Licenciada **OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN**, Magistrada Integrante de la Sala; **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN** Magistrado Instructor e Integrante de Sala, ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**, que da fe; y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos:



**Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México**



RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día **diez de diciembre de dos mil veintiuno**,

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

por propio derecho presentó demanda en contra de la autoridad mencionada al rubro, señalando como acto impugnado el siguiente:

Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: La resolución contenida en el oficio no. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX7 de fecha 04 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, perteneciente a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Cabe señalar que la parte actora, manifiesta desconocer los actos que dieron origen a la resolución combatida, por lo que se también se tienen como actos impugnados.

El hoy accionante pretende se declare la nulidad de los actos que impugna; fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes, así como en las pruebas que para tal efecto ofreció.

2.- Por auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad demandada, a efecto de que produjera su contestación; carga procesal que cumplió la demandada, mediante oficio ingresado ante la oficialía de partes de este Tribunal el **once de febrero de dos mil veintidós**; a través del cual contravirtió los conceptos de nulidad y ofreció pruebas.

3.- El **doce de febrero de dos mil veintidós**, se ordenó dar vista a la parte actora a efecto de que ampliara su demanda, formulando la



misma mediante escrito ingresado ante este Tribunal el **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**.

9. Mediante proveído del **nueve de mayo de dos mil veintidós**, se tuvo por ampliada la contestación a la demanda.

10.- El **nueve de mayo de dos mil veintidós**, se dictó el auto otorgando término a las partes para que formularan sus alegatos, los cuales no fueron presentados por ninguna de ellas dentro del término otorgado, con lo que se tiene por cerrada la instrucción; quedando los autos debidamente integrados para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente controversia de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción I y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

Ahora bien, toda vez que la autoridad demandada no formula causales de improcedencia, y del análisis practicado a los autos que conforman el expediente del juicio contencioso administrativo en que se actúa, no se advertirse oficiosamente la actualización de alguna de ellas que pudiera tener como consecuencia impedir que se realice el análisis del fondo del asunto; se procede al estudio del mismo.

III.- En cuanto al fondo del presente asunto, procede resolver acerca de la legalidad o ilegalidad del acto que ha quedado precisado en el resultando primero de esta sentencia.

IV.- Después de haber analizado los argumentos expuestos en el escrito inicial de demanda, así como los razonamientos plasmados en el oficio de contestación y habiendo hecho el estudio y valoración de las pruebas admitidas a las partes de conformidad con el artículo 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala considera que asiste la razón legal a la parte actora por las siguientes consideraciones jurídicas:

La parte actora refiere en su demanda que nunca ha sido notificada del supuesto requerimiento de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 92 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

La autoridad demandada refiere tanto en su oficio de contestación, como en su respectiva ampliación, que los actos controvertidos son legales.

Ahora bien, esta Sala considera necesario citar el contenido del artículo 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que establece:

ARTICULO 436.- Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar, haya señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate, a falta de señalamiento, o cuando habiéndose señalado domicilio la persona a quien se deba notificar ya no se encuentre en el mismo y no haya dado aviso a las autoridades fiscales, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 434 de este Código.

Se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada en términos del artículo 432 de este Código, **a falta de los anteriores, el**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino, y si éste se negare a recibirlo se citará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, a identificarse o a firmar la misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código. Si el domicilio se encuentra cerrado, también la notificación se realizará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el documento o copia certificada a que se refiera la notificación.

De las diligencias en que conste la notificación o cita, el notificador tomará razón por escrito.

Como se advierte, las notificaciones se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada en términos del artículo 432 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto se

levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

En el caso concreto se advierte que en el citatorio se asentaron los siguientes datos:

- En la Ciudad de México, siendo de 10:50 AM del día 20 de Abril de 2021
- Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
- Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
- Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
- Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
- Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
- Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
- Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
- Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
- Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

presente en caso de no haberse encontrado a la persona buscada en el domicilio por el representante legal de presunto actor o poseedor... y NO habiéndose encontrado, procede a otorgar de acuerdo a los siguientes supuestos de hecho y de derecho:

() Toda vez que pregunté por la persona buscada anteriormente referida, a lo cual me fue informado que no se encontraba, por lo que tal y como lo prevé el artículo 436, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Ciudad de México en vigor, procedo por medio de la presente a citar a una persona que se encuentra en el domicilio en el que estoy concurrido cuyo nombre es _____ se entrega en propio mano de la persona antes descrita el presente citatorio para efectos de entregárselo a la persona buscada que se cita por medio de la presente, ya que manifiesto conocer a la misma y para lo cual aclaro que su relación es de _____ por lo que ésta se identificó en la presente diligencia mediante _____ número _____ de fecha _____ de _____ expedida por _____ misma que se devuelve en este acto.

() Toda vez que el domicilio buscado se encuentra cerrado, y no obstante que he tocado varias veces nadie atiende a mi llamado, me consulté en el domicilio ubicado en _____ para que el vecino de referencia _____ quien se identifica en la presente diligencia mediante _____ número _____ de fecha _____ de _____ expedida por _____ misma que se devuelve en este acto y quien recibe de conformidad al presente citatorio para entregárselo a la persona buscada de los términos de lo dispuesto por el artículo 436, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

() La presente diligencia se realiza por medio de instructivo, en virtud de que no se encontró a la persona a quien buscaba, y la persona que se encuentra en el domicilio en el que me concurrió, de nombre _____ en su carácter de _____ se niega a recibir el presente citatorio en _____ del domicilio indicado, tal como lo prevé el numeral 436, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

() El presente citatorio se realiza por medio de instructivo que se le entregó _____ del domicilio en el que estoy concurrido, conforme lo establece el artículo 436 tercer párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente debido a que éste se encuentra cerrado y el vecino que tiene su domicilio en _____ se niega a recibirlo.

Por lo anterior se cita al contribuyente o en su caso al representante legal de éste para su notificación del hecho descrito en el presente citatorio con la finalidad de que sirva de aviso al que sufre, el día 20 de Abril del 2021 a las 10:50 horas, quedando apercibido que en caso de no atender al presente citatorio, la notificación se lo hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el presente domicilio, y de no haber a ésta a recibir, a identificarse o a firmar a misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo.

SERVIDOR PÚBLICO

[Firma manuscrita]

 NOMBRE Y FIRMA

PERSONA QUE SE NOTIFICA
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRDCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRDCCDMX





De la lectura de la anterior digitalización, se observa que la servidora pública adscrita a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, asienta, que: "La presente diligencia se realiza por medio de **instructivo**, en virtud de que no se encontró a la persona a quien buscaba, y la **persona que se encuentra en el domicilio** en el que me constituí de nombre _____, en su carácter de vigilante del inmueble, **se niega a dar** datos, fijándose en presente citatorio en la caseta de vig, del domicilio indicado..."; *siendo* la notificadora omisa en detallar el nombre del vigilante, su media filiación, datos de identificación, así como la negativa de recibir el documento, aunado al hecho de que en el citatorio no se especifica la manera en la cual se cercioró de que en el inmueble visitado no se encontraba el propietario o poseedor de la vivienda ubicada en . Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX ; lo anterior a efecto de brindar certeza jurídica al hoy actor de que se constituyó en el inmueble señalado.

Coincide con lo argumentado las siguientes tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 166911
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 82/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 404
Tipo: Jurisprudencia

NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO. Para cumplir con el

TJI-68702/2021
Sentencia
A-229818-2022

requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciarlo deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

Contradicción de tesis 85/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos del Octavo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 27 de mayo de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.

Tesis de jurisprudencia 82/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de junio de dos mil nueve.

Cuestiones anteriores que denotan la irregularidad del citatorio y notificación, practicándose en contravención al artículo 436, segundo párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México. De tal forma que contrario a lo manifestado por la autoridad, no acredito haber dado a conocer a la parte actora el requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial, con número de oficio



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX. de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, que dio origen a la determinante de crédito fiscal impugnada.

Sirve de apoyo, la siguiente Tesis:

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 58

NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. REQUISITOS FORMALES QUE DEBEN HACERSE CONSTAR CUANDO NO SE ENCUENTRA A QUIEN SE VA A NOTIFICAR.-

De acuerdo con el artículo 542, segundo párrafo, actualmente 683 del Código Financiero del Distrito Federal, las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, y a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, y cuando la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, teniendo la obligación el notificador de tomar razón por escrito de las diligencias en que conste la notificación o cita. Es por ello, que **el notificador deberá hacer constar de manera circunstanciada los motivos que le impidieron llevar a cabo la diligencia con la persona física que deba ser notificada o tratándose de personas morales con su representante legal, debiendo hacer constar en el acta correspondiente que se requirió su presencia, y que al no encontrarse presente se dejó citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente y cuando la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquiera que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, debiendo el notificador asentar razón por escrito de los hechos, ya que es necesario que existan constancias que demuestren fehacientemente cómo se practicó todo el procedimiento de notificación, aun y cuando de la lectura de dicho precepto legal no se desprenda que así deba ser, ya que en relación con la garantía de seguridad jurídica de no circunstanciarse debidamente, se dejaría al particular**

TJ-1-68702/2021
SENTENCIA
A-238618-2022

en estado de indefensión al no poder combatir hechos imprecisos ni ofrecer las pruebas conducentes para demostrar que la notificación se hizo en forma contraria a lo dispuesto por la ley.

Motivo anterior, por el que la Sala estima que la autoridad ha transgredido su derecho de audiencia de la parte actora para que manifestará ante la autoridad respectiva lo que a su derecho conviniera, en cuanto al requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial, con número de oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, dejándole en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica, contraviniendo lo establecido por el artículo 14 constitucional.

En este sentido, si el citatorio de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, así como el acta de notificación del veinte de abril de dos mil veintiuno, respecto del requerimiento de obligaciones Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, son ilegales; los actos que derivan de las mismas, como es la determinante de crédito fiscal por concepto de Impuesto Predial, número de oficio Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX de **fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, y respectivas constancias de notificación, también son ilegales, por ser frutos de actos viciados de origen.

Tiene aplicación la tesis jurisprudencial sustentada por el Poder Judicial de la Federación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Tomo 121-126, Sexta Parte, página 280, que textualmente dice:

“ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.”

En consecuencia, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 100, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede **DECLARAR LA NULIDAD** de los actos consistentes en: el citatorio de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, así como el acta de notificación del veinte de abril de dos mil veintiuno, respecto del requerimiento de obligaciones Dato **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, así como la determinante de crédito fiscal por concepto de Impuesto Predial, número de oficio Dato **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.** Lo anterior dentro de un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 3; 27; 31; 32, fracción VIII; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º; 97; 98; 100, fracción II; 102, fracción II; y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo de conformidad con lo expuesto en el Considerando I de esta sentencia.

TJI-68702/2021
Sentencia
A-228618-2022

SEGUNDO.- No **SE SOBREESE** el presente juicio, por las razones vertidas en el Considerando II del presente fallo.

TERCERO.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA de los actos consistentes en: el citatorio de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, así como el acta de notificación del veinte de abril de dos mil veintiuno, respecto del requerimiento de obligaciones Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, así como la determinante de crédito fiscal por concepto de Impuesto Predial, número de oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, atento a los razonamientos plasmados en el considerando V de la misma.

CUARTO.- Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días con que cuentan para recurrir la presente resolución, mediante el Recurso de Apelación según lo dispuesto por los artículos 116 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Quedan a disposición de la parte actora los documentos exhibidos y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Se hace saber a las partes que, en caso de duda, pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resuelven por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la **LICENCIADA LUDMILA**



VALENTINA ALBARRAN ACUÑA, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Ordinaria; **OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN**, Magistrada Integrante de la Sala; **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Instructor e Integrante de Sala, ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**, que da fe.


LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA
MAGISTRADA PRESIDENTA.


LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN.
MAGISTRADA INTEGRANTE


DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN
MAGISTRADO INSTRUCTOR


LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS.
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Carmen Nelia Olivas de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México **CERTIFICA:** Que la presente foja forma parte de la sentencia dictada con fecha once de octubre de dos mil veintidós, en autos del juicio número TJI/1-68702/2021. Doy Fe.

